



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 23 de Octubre de 2023

Núm. 43

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

ÍNDICE:

Página 80

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 476
Aguascalientes, Ags., 12 de octubre de 2023

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 476

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan el artículo 122 BIS y los párrafos segundo y tercero al artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

ARTÍCULO 122 BIS. - Las iniciativas que propongan modificaciones a esta Ley, su reglamento o a alguna otra reglamentación interna, que sea exclusiva de este Poder Legislativo, sólo podrán referirse a la normatividad que sugieran reformar.

ARTÍCULO 143.- ...

I a la III.-...

Estas iniciativas deberán presentarse por separado de cualquier otra iniciativa que proponga modificaciones a disposiciones de legislación secundaria. Cuando exista una correlación entre iniciativas, porque una de éstas modifique disposiciones de la Constitución del Estado y la otra, normas secundarias, la relación que éstas guarden, deberá señalarse en los argumentos que sustenten ambas iniciativas, como parte de los elementos indispensables a que se refiere el artículo 112 de esta Ley.

En el caso de iniciativas que impliquen modificaciones a la Ley y a la normatividad reglamentaria de este Poder Legislativo, se presentarán de manera separada a las constitucionales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 12 de octubre del año 2023.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**